



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2016-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edwin Leocadio Nuñez Cancino, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM del 27 de enero de 2009, se nombró al señor Edwin Leocadio Nuñez Cancino en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, juramentando el 13 de febrero del mismo año. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edwin Leocadio Nuñez Cancino en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de febrero de 2009 al 14 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal al evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

1

N° 186–2016–PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: don Edwin Leocadio Nuñez Cancino no registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: se recibió un (01) cuestionamiento a la conducta del magistrado evaluado, el mismo que guarda relación con una denuncia tramitada ante el Órgano de Control que fue declarada infundada; por lo tanto, la presunta irregularidad denunciada no califica como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Por otro lado, ha acreditado haber recibido un reconocimiento por el valioso aporte en las actividades organizadas por la Comisión Especial Revisora del Código Procesal Penal con motivo de la Reforma del Código Penal otorgado por el Congreso de la República en el año 2010.

c) Asistencia y Puntualidad: no registra tardanzas o ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima no acreditan la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación; por lo tanto, no son materia de valoración por parte del Pleno. De otro lado, se advierte que el magistrado evaluado no ha sido sancionado, quejado o procesado disciplinariamente por algún gremio profesional.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Edwin Leocadio Nuñez Cancino ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un puntaje de 25.73 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2016-PCNM

Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación adecuada; habiendo obtenido en la gestión de procesos un puntaje promedio de 1.55 y en organización del trabajo un puntaje promedio de 1.28.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Publicaciones: el magistrado evaluado no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se aprecia que el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales; además ha participado en tres (03) cursos en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquel realizado en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su labor fiscal y como docente de pregrado. No obstante, se exhorta al magistrado a que en adelante tome en consideración los indicadores de valoración que establece el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que en líneas generales don Edwin Leocadio Nuñez Cancino cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Edwin Leocadio Nuñez Cancino es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 14 de diciembre de 2016.

N° 186–2016–PCNM

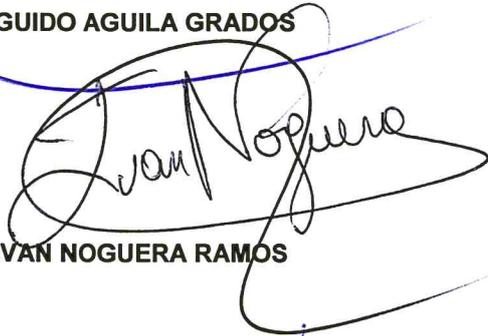
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Edwin Leocadio Nuñez Cancino en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO